## b) Consejos Sectoriales

- 2. Cuando la normativa de aplicación prevea que alguno de los miembros de cualquier órgano de participación ciudadana deba ser elegido de entre un conjunto de entidades, asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones, serán éstas las que deberán nombrarlo según el procedimiento previsto en el siguiente párrafo.
- 3. Las entidades, asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones que lo deseen podrán proponer, cada una de ellas, una persona candidata. La selección del miembro del órgano de participación se realizará por votación en acto público en fecha y hora señaladas.

En su caso, será elegida la persona que alcance la mayoría simple de votos.

- 4. El proceso democrático de elección garantizará los principios de publicidad, participación y transparencia. Se harán públicos:
  - Censo de entidades con derecho a voto
- Nombramiento válido de las personas candidatas realizado por las entidades que las presentan.
- El período electoral, plazos de presentación de candidaturas, exposición de las mismas y posibles reclamaciones.
  - Publicidad de las personas candidatas y fechas de votación.
  - Procedimiento de votación.
  - Proclamación de resultados

# Artículo 45.- Seguimiento de los Órganos de Participación.

El área municipal que ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana canalizará toda la información procedente de los distintos órganos de Participación. Asimismo, llevará un seguimiento de los acuerdos adoptados en los órganos mencionados en el artículo anterior.

# SECCIÓN PRIMERA: CONSEJO DE CIUDAD

## Artículo 46.- Concepto.

El Consejo de Ciudad es un órgano de carácter consultivo y de participación, amplio y plural; constituye una plataforma institucional de diálogo y deliberación, que podrá emitir informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos. Su misión fundamental es establecer la visión de éxito para el futuro de Salamanca, y desarrollar una perspectiva de pensamiento global que oriente y sirva de soporte a la gestión de los principales temas y asuntos públicos de la ciudad.

# Artículo 47.- Funciones y Competencias.

- 1. Las funciones del Consejo de Ciudad serán las siguientes:
- a) Conocer el Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca con ocasión de su revisión o modificación sustancial.

- b) Conocer los criterios generales del Presupuesto Municipal antes de su aprobación como proyecto.
- c) Elaborar propuestas de planificación estratégica de la ciudad, los grandes proyectos urbanos y de desarrollo socioeconómico.
  - d) Todas aquellas que le sean encomendadas por los órganos del Ayuntamiento.
  - 2. Tendrá, además, las siguientes facultades:
- a) Elaborar dictámenes e informes sobre acciones y asuntos orientados a la mejora y al desarrollo de la ciudad, especialmente en los temas que sean competencia del sector público municipal, por iniciativa propia o a petición de los órganos de gobierno del Ayuntamiento.
- b) Canalizar demandas y propuestas socio-económicas procedentes de asociaciones e instituciones con actividad económica y social en el ámbito de la ciudad sin representación en el Consejo de Ciudad.
- c) Actuar como cauce de participación y diálogo de los distintos interlocutores sociales en el análisis y propuestas sobre asuntos de carácter socio-económico.
- 3. El Consejo de Ciudad podrá recabar de la Administración Municipal la información necesaria y los estudios técnicos existentes en relación con las materias que esté examinando. En relación con asuntos complejos, podrá solicitar que se elaboren informes específicos. Podrá igualmente solicitar de otras instituciones la información que considere más adecuada para el mejor desarrollo de sus obligaciones y competencias.

# Artículo 48.- Composición

- 1. El Consejo de Ciudad de Salamanca estará formado por los siguientes miembros:
- La Alcaldía, que ostentará la Presidencia, quien podrá delegar en cualquier concejal del Ayuntamiento de Salamanca.
  - Una Vicepresidencia, concejal/a del Ayuntamiento de Salamanca, designado por la Alcaldía.
- Un representante/a por cada uno de los grupos políticos que formen la Corporación Municipal.
- El/la Rector/a de cada una de las Universidades de la ciudad, o vicerrectores en quien deleguen.
- La Presidencia de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Salamanca, o persona en quien delegue.
- Un/a representante de las 3 organizaciones sindicales con mayor representatividad en el ámbito de la ciudad.
- Un/a representante de las 2 confederaciones de empresarios más representativas de la ciudad.
- Un/a representante de los colegios profesionales de la ciudad, que será el que tenga mayor número de colegiados inscritos.
- Un/a representante de la Federación de Asociaciones de Mayores mayoritaria, en función del número de socios acreditados.

- Un/a representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos y Vecinas mayoritaria, en función del número de socios acreditados.
- Un/a representante de asociaciones de ayuda mutua inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, elegidos entre ellas.
- Tres expertos/as independientes, con notable prestigio, representativos de los ámbitos socioeconómico, cultural, urbanístico, etc., designados por la Alcaldía.
- 2. La representatividad de la entidad se acreditará mediante certificado de la Secretaría de la misma que refleje el número de asociados que consten a tal efecto, siendo la "más representativa", la que tenga mayor número de asociados.
- 3. Cada una de las entidades y organizaciones representadas en el Consejo de Ciudad podrá designar tantas personas suplentes como miembros les correspondan que, por su orden, podrán sustituir a los/las Consejeros/as titulares en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Se exceptúa de este régimen a quienes hayan sido designados atendiendo a su reconocido prestigio profesional.
- 4. Las suplencias serán comunicadas por escrito dirigido al Presidente con antelación al inicio de la sesión, con expresión del nombre del/la suplente, que gozará en ella de las mismas atribuciones del Consejero/a titular.

# Artículo 49.- De los miembros del Consejo

- 1. Se procederá a la elección de consejeros/as y constitución del Consejo tras la celebración de elecciones locales y constitución de la Corporación, extendiéndose la condición de consejero hasta la finalización del mandato corporativo.
- 2. Cada una de las partes representadas en el Consejo de Ciudad podrá sustituir al/la consejero/a que le represente.
- 3. Cada organización o institución designante comunicará la separación de sus miembros y la propuesta de sustitución en escrito dirigido al Presidente del Consejo, quien lo trasladará a la Administración Municipal para la toma de los correspondientes acuerdos por el órgano competente.
  - 4. La condición de miembro del Consejo de Ciudad no será remunerada.
- 5. Los miembros del Consejo de Ciudad de Salamanca perderán su condición de Consejeros/as en los siguientes supuestos:
  - a) Fin del mandato corporativo en el que haya resultado elegido/a.
- b) Por renuncia o dimisión, que deberá ser comunicada a la organización o institución proponente.
  - c) Por separación de las organizaciones o instituciones designantes.
  - d) Por fallecimiento.
  - e) Por resolución judicial firme que impida al/la Consejero/a ocupar cargo público.
  - f) Por sobrevenir alguna causa de incompatibilidad.
  - g) Por ser sustituido/a a propuesta de la parte representada

#### Artículo 50.- De la Presidencia.

La Presidencia del Consejo de Ciudad de Salamanca corresponde a la Alcaldía, quien podrá delegar de forma permanente u ocasional en una Concejalía.

La Presidencia del Consejo de Ciudad de Salamanca tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Consejo de Ciudad.
- b) Convocar y presidir las sesiones.
- c) Velar por el cumplimiento de todas las decisiones y acuerdos que adopte el Consejo de Ciudad
  - d) Formular el orden del día de las reuniones del Consejo de Ciudad.
  - e) Dar el visto bueno a las actas firmadas por la Secretaría.
  - f) Dirimir, con su voto de calidad, los empates que se produzcan en las votaciones.

#### Artículo 51.- De la Secretaría

La Secretaría del Consejo de Ciudad de Salamanca, con voz pero sin voto, recaerá en un/a funcionario/a municipal, con la atribución de las siguientes funciones:

- a) La redacción y custodia de las actas del Consejo.
- b) Asistir a la Presidencia para asegurar la convocatoria de las sesiones.
- c) La comunicación y el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- d) Recabar de la Administración Municipal y de otras instituciones, en nombre del Consejo, los estudios técnicos más adecuados para el mejor desarrollo de las competencias del Consejo así como la información necesaria para el conocimiento de las materias que esté examinando.
- e) Garantizar la puesta a disposición de la documentación relativa a cada sesión a los miembros del Consejo con la debida antelación, que será enviada con la convocatoria en archivo informático por correo electrónico a cada uno de los integrantes del Consejo.
- f) Recibir las solicitudes y propuestas socio-económicas procedentes de las asociaciones e instituciones con actividad en el ámbito de la ciudad y proveer lo necesario para su sometimiento al Consejo.
  - h) Aquellas otras que le encomiende expresamente el Consejo.

# Artículo 52.- Régimen de sesiones y adopción de acuerdos.

- 1. El Consejo de Ciudad de Salamanca se reunirá en régimen de sesiones ordinarias, al menos una vez al semestre, y en sesiones extraordinarias cuando se aprecie por el Presidente o lo solicite un tercio de los miembros, de forma motivada y con indicación del orden del día a tratar.
- 2. El Consejo celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, salvo en supuestos extraordinarios que podrá celebrarse en otro lugar mediante convocatoria del Presidente, dictada previamente y notificada a todos los miembros.
  - 3. El Consejo de Ciudad se ajustará para su funcionamiento a las siguientes reglas:

- a) Las sesiones ordinarias se convocarán con un mínimo de cinco días hábiles de antelación y las extraordinarias con dos días hábiles, en función de la urgencia.
- b) La convocatoria deberá contener el Orden del Día de los asuntos a tratar con la documentación correspondiente, que será elaborado por la Presidencia y, en caso de urgencia, se podrán incluir otros puntos cuando así se acuerde por unanimidad.
- c) Toda la documentación de los asuntos incluidos en el Orden del Día deberá estar a disposición de los miembros del Consejo desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría del Consejo.
- d) El Consejo de Ciudad se constituirá válidamente con la asistencia de dos terceras partes de sus miembros en primera convocatoria y de la mitad más uno en la segunda.
- 4. A las sesiones del Consejo de Ciudad podrán asistir, a iniciativa del Presidente o a petición de la mayoría de los miembros, concejales y personal técnico municipal para informar sobre los puntos del Orden del Día, y otros expertos para presentar proyectos o propuestas.
- 5. Los acuerdos del Consejo de Ciudad requerirán mayoría absoluta de miembros presentes, con un mínimo de ocho miembros presentes. Quien disienta del acuerdo o acuerdos podrá formular voto particular motivado.
- 6. El Consejo de Ciudad podrá constituir Comisiones de Trabajo, que no tendrán carácter permanente y cuya función será el estudio de un tema concreto por un periodo previamente determinado.

#### SECCIÓN SEGUNDA: CONSEJOS SECTORIALES DE PARTICIPACIÓN

## Artículo 53.- Concepto.

- 1. Los Consejos Sectoriales de Participación son órganos de participación, información y propuesta, que actúan en el ámbito de los distintos sectores de actuación en los que este Ayuntamiento tiene competencias.
- 2. Se podrán constituir aquellos Consejos Sectoriales que se consideren necesarios para la mejor participación en la gestión municipal.

## Artículo 54.- Composición, Competencias y Funcionamiento.

Su composición, competencias y funcionamiento se regirán de por el Reglamento aprobado en cada caso.

# Artículo 55.- Organismos y Entidades Corporativas Profesionales relacionadas con las funciones y temática propios del Consejo.

- 1. Estarán representados en los Consejos Sectoriales de Participación, los organismos oficiales, entidades corporativas y profesionales, que defiendan o representen intereses coincidentes con las funciones y temática objeto de los Consejos.
- 2. Existirá una sola persona representante por cada organismo, pudiendo designarse suplentes con carácter permanente o bien específicamente para cada sesión, pero siempre por escrito y antes del inicio de la misma. La representación de estos entes vendrá debidamente acreditada por el organismo que corresponda.